

# TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CASANARE

## AVISO N° 2019-001

9 de abril de 2019

El Tribunal Administrativo de Casanare en virtud de lo dispuesto en providencia del 8 de abril de 2019 proferida por la magistrada ponente Dra. Aura Patricia Lara Ojeda, informa **A LA COMUNIDAD EN GENERAL** que en el Tribunal Administrativo de Casanare, con radicación número **85001-2333-000-2016-00279-00** se adelanta la acción de grupo de Nemesio Bernal Barrera, Olga Montealegre Rodríguez, José Oscar Montealegre, Anunciación López Cepeda, Blanca Montealegre Rodríguez, Rodrigo Alexander Salamanca Hernández, Flor Esther Bernal López, Lilia Torres De Sánchez, Efraín Bernal Segura, Yonardo Silva Bernal, Rudecindo Salamanca Sánchez, Eddy Salamanca Bautista, Benilde Martínez Díaz, María Edelmira Guzmán Carreño, David Zorro Cruz, Olga Hernández Nuñez, Walther Salamanca Peña, Alba Janeth Salamanca Peña Y Gladys Salamanca Hernández contra **NACIÓN — MINISTERIO DE DEFENSA, EJÉRCITO NACIONAL Y POLICÍA NACIONAL** cuyo objeto es que se les declare administrativamente responsables por los daños y perjuicios de todo orden, patrimonial y no patrimonial, inclusive aquellos derivados del daño en la vida de relación familiar, social y afectiva, causados y futuros como consecuencia de la desaparición forzada y/o ejecución extrajudicial de un grupo de víctimas y la violación de sus derechos a la vida digna, libertad integridad, seguridad y justicia por hechos ocurridos en los municipio de Chameza y Recetor del departamento de Casanare entre noviembre de 2002 y marzo de 2003.

*Ténganse en cuenta las disposiciones de los artículos 55 y 56 de la Ley 472 de 1998:*

**ARTÍCULO 55. INTEGRACION AL GRUPO.** Cuando la demanda se haya originado en daños ocasionados a un número plural de personas por una misma acción u omisión, o por varias acciones u omisiones, derivadas de la vulneración de derechos o intereses colectivos, quienes hubieren sufrido un perjuicio podrán hacerse parte dentro del proceso, antes de la apertura a pruebas, mediante la presentación de un escrito en el cual se indique su nombre, el daño sufrido, el origen del mismo y el deseo de acogerse al fallo y sus partes, a lo conjunto de individuos que interpuso la demanda como un mismo grupo. Quien no concurre al proceso, podrá acogerse posteriormente, dentro de los veinte (20) días siguientes a la publicación de la sentencia, suministrando la información anterior, pero no podrá alegar daños extraordinarios o excepcionales para obtener una indemnización mayor y tampoco se beneficiará de la condena en costas. Las acciones individuales relativas a los mismos hechos podrán acumularse a la acción de grupo, o solicitud en interposición de este escrito, y el interesado ingresará al grupo, terminará la tramitación de la acción individual y se acogerá a los resultados de la acción de grupo.

**ARTÍCULO 56. EXCLUSIÓN DEL GRUPO.** Dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término para interponer la demanda, cualquier miembro de un mismo grupo podrá manifestar su deseo de ser excluido del grupo y, en consecuencia, no podrá vincularse al proceso de acuerdo de conciliación o la sentencia. Un miembro del grupo no quedará inculcado a los efectos de la sentencia si concurre en forma: a) Cuando se haya solicitado en forma expresa la exclusión del grupo en el término previsto en el inciso anterior; b) Cuando la persona vinculada por una sentencia pero que no participó en el proceso, además de en el mismo artículo, que sus intereses fueron representados en forma adecuada por el representante del grupo o que hubo graves errores en la notificación. Transcurrido el término sin que el miembro así lo exprese, los resultados del acuerdo o de la sentencia o vinculación al grupo de la acción de grupo, podrá intentar acción individual por indemnización de perjuicios.

*En consecuencia cualquier ciudadano podrá intervenir en este proceso, el cual se encuentra radicado con el N° 85001-2333-000-2016-00279-00 y de considerarlo pertinente, obtendrá mayor información en la Secretaría de este Tribunal ubicado en la carrera 14 N° 13 – 60 piso 3, tel. 6356688 de Yopal.*

Cordialmente,

  
**GINA HELEN RIVERA PEÑA**  
Secretaría General